



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE56418 Proc #: 4038608 Fecha: 09-03-2019
Tercero: 1022931822 – CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ GALLARDO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 00392

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del 12 de febrero de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante Acta 14-0567, a la señora **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ GALLARDO** identificada con cédula de ciudadanía 1.022.931.822, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“MARBIKE”**, ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 19-85 Sur, localidad Antonio Nariño, de Bogotá D.C., para que realizara el respectivo registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, desmontara la publicidad adicional ya que contaba con más de un aviso por fachada, desmontara la publicidad hallada en condiciones no permitidas, e instalara el aviso en las condiciones indicadas en la norma ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta 14-0639, conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el 02 de mayo de 2014, al establecimiento de comercio denominado **“MARBIKE”**, ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 19-85 Sur, localidad Antonio Nariño, de esta ciudad, encontrando que no acató el requerimiento en mención.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 02029 del 09 de marzo de 2015 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. VALORACIÓN TÉCNICA: A partir de lo evidenciado en visitas de control y seguimiento / operativo, se determino que los elementos tipo Aviso, ubicados en la Avenida Carrera 27 No. 19- 85 Sur, incumple con la normatividad ambiental vigente en lo siguiente:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (... Artículo 30, Decreto 959/00).
- El local cuenta con más de un aviso por fachada (... literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (... literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada (... Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).
- La dimensión del aviso excede el 30% del área de la fachada (... Artículo 7, literal b, Decreto 959/00).

4.1. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



SEGUIMIENTO 02/05/2014

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, a la señora **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ GALLARDO** identificada con C.C. 1022931822 propietaria del establecimiento de comercio **MARBIKE**, el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo las estipulaciones ambientales vigentes.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ GALLARDO** identificada con C.C. 1022931822 propietaria del establecimiento de comercio **MARBIKE**, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el numeral



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 02029 del 09 de marzo de 2015, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ GALLARDO** identificada con cédula de ciudadanía 1.022.931.822, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“MARBIBE”**, ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 19-85 Sur, localidad Antonio Nariño, de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que conforme a lo anterior y según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ GALLARDO** identificada con cédula de ciudadanía 1.022.931.822, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“MARBIBE”**, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 02029 del 09 de marzo de 2015, señaló que la publicidad exterior visual tipo aviso, ubicada en la Avenida Carrera 27 No. 19-85 Sur, localidad Antonio Nariño, de Bogotá D.C., se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, los literales a) y b) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000, toda vez que el establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada y porque el elemento de publicidad excede el 30% del área de la fachada hábil del establecimiento; y los literales a) y c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000, porque dicho elemento se encuentra volado o saliente de la fachada y cuenta con publicidad pintada o incorporada en cualquier forma a ventanas o puertas de la edificación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ GALLARDO** identificada con cédula de ciudadanía 1.022.931.822, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MARBIBE**, por cuanto la publicidad exterior hallada en la Avenida Carrera 27 No. 19-85 Sur, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, se encontró instalada sin contar con registro vigente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con más de un aviso por fachada de establecimiento, excediendo el 30 % del área hábil de la fachada, y bajo condiciones no permitida como son: volada o saliente de la fachada y pintada o incorporada en cualquier forma a ventanas o puertas de la edificación, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, los literales a) y b) del artículo 7 y los literales a) y c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la señora **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ GALLARDO** identificada con cédula de ciudadanía 1.022.931.822 en la Carrera 46A No.69J-21 Sur de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2015-7926, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de marzo del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA CAROLINA GUTIERREZ RODRIGUEZ C.C: 1019015676 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160666 DE 2016 FECHA EJECUCION: 03/04/2018

DIANA ALEJANDRA CAROLINA GUTIERREZ RODRIGUEZ C.C: 1019015676 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160666 DE 2016 FECHA EJECUCION: 02/05/2018

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/11/2018

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO C.C: 80235550 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018 FECHA EJECUCION: 01/10/2018

MAYERLY CANAS DUQUE C.C: 1020734333 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20181208 DE 2018 FECHA EJECUCION: 01/10/2018

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO C.C: 80235550 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018 FECHA EJECUCION: 29/10/2018

CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS C.C: 80833898 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20180856 DE 2018 CESION FECHA EJECUCION: 25/12/2018

EDWIN ERNESTO GOMEZ MALDONADO C.C: 80243248 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20181410 DE 2018 FECHA EJECUCION: 08/11/2018

DANIELA URREA RUIZ C.C: 1019062533 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20181044 DE 2018 FECHA EJECUCION: 29/11/2018

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/12/2018

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO C.C: 23856145 T.P: N/A CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2019 FECHA EJECUCION: 25/12/2018

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO C.C: 23856145 T.P: N/A CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2019 FECHA EJECUCION: 17/12/2018

EDWIN ERNESTO GOMEZ MALDONADO C.C: 80243248 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20181410 DE 2018 FECHA EJECUCION: 22/11/2018

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO C.C: 23856145 T.P: N/A CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2019 FECHA EJECUCION: 31/01/2019

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ C.C: 52967448 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20180256 DE 2018 FECHA EJECUCION: 14/11/2018

MAYERLY CANAS DUQUE C.C: 1020734333 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20181208 DE 2018 FECHA EJECUCION: 18/06/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/03/2019